

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que con data 15 de febreiro de 1993, a Comunidade Veciñal de Montes en Man Común de **Fontecarmoa** (Vilagarcía de Arousa), solicitou suscribir convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, en cumprimento do acordo adoptado en Asamblea xeral de 12 de setembro de 1992.

2º.- A superficie do monte é de 9,3 hectáreas.

3º.-O estado forestal da superficie a conveniar é:

Superficie arborada 9,3 hectáreas.

Por elo, propoñemos a V.E.

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: Montes de Fontecarmoa.
Número: 3615074
Superficie: 9,3 Has.
Pertenza: Comunidade de **Fontecarmoa**
Concello: Vilagarcía de Arousa.
Saldo inicial da conta: Cero pesetas

../..

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 8 de novembro de 1993

**O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,**

Asdo.- Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

VºBº

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Álamo Jiménez.

**ECXMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E
MONTES.-**

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Conselleria de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de **Fontecarmoa**, en Vilagarcía de Arousa (Pontevedra) esta Sección Xurídica, ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal, ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento, ó Decreto da Xunta de Galicia 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/1978, así como coa Lei 13/89, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común é no Decreto 260/92, do 4 de setembro, polo que se aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, a 8 de novembro de 1993

A XEFA DA SECCION XURIDICA



Asdo.: Ma José Tato Rocha.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

R E S O L V O

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: Montes de Fontecarmoa
Número: 3615074
Superficie: 9,3 Has.
Pertenza: Comunidade de **Fontecarmoa**
Concello: Vilagarcía de Arousa
Saldo inicial da conta: Cero pesetas.

Santiago de Compostela, 9 de novembro de 1993

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15074
-----	----	-------

Comunidad: **Fontecarnoa**
 Ayuntamiento: **Vilagarcía de Arousa**
 Provincia: **Pontevedra**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **comunidad integrada polos veciños da parroquia de Fontecarnoa**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Montes de Fontecarnoa**

Situación administrativa y legal: **monte veciñal en man común**

Límites: **N: Carretera e fincas particulares.**

L: Fincas particulares e montes de Cornazo-Solobeira.

S: Cumio do monte Lobeira.

O: Fincas particulares e montes de Sobrán - Vilaxoan.

Superficie: **9,3 Has.**

Estado Forestal: **7,3 Has de "pinus pinaster"; 2 Has de "Prunus radiata"**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: **9,3 has.**

Sin vegetación arbórea: **--**

Servidumbres: **Tendido eléctrico; escola; almacén maquinaria da Diputación Provincial de Pontevedra.**

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **Comunidade de Fontecarmoa.**

que aporta al Convenio:

- a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el **50** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **50** por ciento como anticipo reintegrable al interés **1 %** del Banco de España.
- 5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **30** por ciento y entregará el **70** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el **15** por ciento y la Comunidad propietaria el **85** por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de **25** años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **xénero pino, con algún bosque de frondosas, según plans anuais de treballe**

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE LUIS ROMERO DOCAMPO Secretario de la
Junta de Comunidad de Fontecarnoa

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 12 setembro 1993 designándose a

Fernando Coello Romero
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Fontecarnoa
a trece de outubro de mil novecientos noventa e tres.

V.º B.º

EL SECRETARIO,

El PRESIDENTE

Fdo.: JOSE LUIS ROMERO DOCAMPO

Fdo.: FERNANDO COELLO ROMERO

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 9 de novembro de 19 93

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.